

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id.	6
Un trimestre id. id.	4
Números sueltos.	0.25

Se publica todos los días excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion Local, con fecha 17 del actual me comunica lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso dealzada interpuesto por D. Vicente Sola y Rogido contra providencia de ese Gobierno sobre la suspension del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Verin, sirvase V. S. ponerlo en conocimiento de las partes interesadas a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la publicacion en el *Boletin oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se hace público en el *Boletin oficial* a los efectos del art. 26 del reglamento de procedimiento administrativo para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Orense Agosto 21 de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente;
Artículo único. En cumplimiento del art. 65 de la ley de Presupuestos vigente, modificando la organizacion del servicio económico del Estado, se aprueba el adjunto reglamento organico de la Administracion provincial, que regirá con carácter provisional desde 1º de Septiembre próximo, hasta que oido el Consejo de Estado en pleno se dicte el definitivo.
Dado en San Sebastian a cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Hacienda, German Gamazo.

REGLAMENTO ORGANICO

DE LA
Administracion económica provincial

CAPITULO PRIMERO

Organizacion de las dependencias provinciales y competencia de las mismas

Artículo 1.º Bajo la superior Autoridad, direccion y vigilancia de un Delegado del Ministro del ramo, que se titulará *Delegado de Hacienda*, el servicio económico del Estado será desempeñado en las provincias, excepto las Vascongadas y Navarra por las siguientes dependencias.

- 1.º Administraciones de Hacienda.
- 2.º Tesorerías.
- 3.º Intervenciones, con una Seccion fiscal y otra de Teneduría de libros.
- 4.º Administraciones de Aduanas principales y subalternas, divididas todas en dos secciones, una administrativa y otra fiscal ó interventora. Además habrá en las Aduanas, en que así lo exija el servicio, un recaudador de los derechos a la Hacienda.
- 5.º Abogacia del Estado y oficinas de liquidacion del impuesto de derechos reales y transmision de bienes.
- 6.º Comisionados principales y subalternos de Ventas y Administradores subalternos de Bienes Nacionales.
- 7.º Administraciones de Loterías
- 8.º Inspeccion técnica y administrativa.
- 9.º Archivos.
10. Administraciones y Depositarias especiales.
11. Salinas de Torrevieja con Secciones administrativa, interventora y de caja, a cargo esta de un oficial Pagador.

12. Oficinas de las minas del Estado, cuyas dependencias principales serán la Direccion, la Intervencion y la Pagaduría.

13. Juntas periciales y Comisiones de evaluacion y repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

14. Juntas arbitrales y demas de carácter administrativo para conocer de los casos de contrabando y defraudacion.

15. Recaudadores y Agentes ejecutivos.

16. Resguardos.

En las provincias de Alaya, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra habrá *Administraciones especiales de Hacienda, Intervenciones y Depositarias-Pagadurias*, refundiéndose en las *Administraciones* todos los servicios, excepto los que son propios de la Intervencion y de la Caja.

El número y clase de funcionarios de todas las dependencias se ajustará a lo que determine la ley de Presupuestos.

Art. 2.º A las Administraciones y a la parte administrativa de las dependencias enumeradas en el artículo anterior, compete *en general* la preparacion, curso y fenecimiento de todas las operaciones previstas en las instrucciones, ordenanzas ó reglamentos de cada ramo, hasta declarar y liquidar los derechos y obligaciones de la Hacienda. Se exceptuan de esta regla, por ahora las obligaciones y los derechos cuya liquidacion está hoy encomendada a los Centros y Direcciones generales y las que el presente reglamento encarga a las Intervenciones.

Art. 3.º Corresponde *en general* a todas las oficinas de Caja el recibo, la custodia y la entrega de los caudales públicos, efectos y valores, verificándolo precisamente en las clases de moneda ó otras especies que determinen los mandamientos de ingreso y los de pago, expedidos por los funcionarios competentes.

Art. 4.º A las Intervenciones y a las Secciones interventoras de todas las dependencias de Hacienda, corresponde:

- 1.º Fiscalizar, en la forma y término que establece el presente Reglamento, los actos de los Delegados y de los Jefes de las demas dependencias, en cuanto se refiere a la declaracion, liquidacion y realizacion de los dere-

chos y obligaciones de la Hacienda y del Tesoro.

2.º Intervenir y finalizar las Cajas y Almacenes.

3.º Llevar la cuenta y razon, y desempeñar los demas servicios de contabilidad.

Art. 5.º Compete *especialmente* a las Administraciones de Hacienda.

1.º Cumplir y hacer que se cumplan con exactitud todas las disposiciones vigentes relativas a la formacion, rectificacion y conservacion de la estadística territorial y pecuaria, como base de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

2.º Reclamar de las Corporaciones provinciales y municipales, de los Bancos, Sociedades y otras entidades jurídicas, de los funcionarios y de los contribuyentes las certificaciones, repartimientos matrículas, padrones, balances, estados, declaraciones, y en general todos los documentos que estén obligados a presentar, para que sirvan de base a la determinacion de la riqueza imponible y a la fijacion de los derechos de la Hacienda.

3.º Examinar los referidos documentos, aprobarlos ó proponer que se aprueben, segun corresponda, despues que hayan sido rectificadas, si lo precisaren, y practicar con puntualidad y exactitud todas las operaciones ó actos previstos en las leyes, reglamentos y ordenes superiores hasta liquidar las cantidades exigibles por contribuciones, impuestos, rentas, plazos de fincas enajenadas ó de censos redimidos, y por cualquier otro derecho del Estado.

4.º Adoptar por sí ó proponer al Delegado de Hacienda, segun los casos, las medidas que hiciere indispensables la morosidad de los particulares y entidades llamadas a formar y remitir los documentos ó facilitar noticias para los fines del párrafo anterior, y las que requiera la falta de exactitud de las noticias ó documentos facilitados.

5.º Cuidar con esmero de que las expendedurias se hallen surtidas delidamente de tabacos, efectos timbrados, cerillas y otros objetos de monopolio, evitando quejas fundadas.

6.º Procurar la enajenacion de las fincas y la redención y venta de los censos, suministrando a los Comisionados de Ventas los datos que reclamen y dándoles conocimiento puntual de las fincas y censos de que la Hacienda se

naute por investigaciones, adjudicaciones ú otros conceptos.

7.º Administrar, con sujecion á las instrucciones, los bienes del Estado, Clero, y secuestros, situados en el partido de la capital de la provincia, y vigilar con celo la conducta que en este servicio observen los Administradores subalternos con relacion á los bienes que radiquen en los demas distritos á fin de evitar abusos y perjuicios á la Hacienda.

8.º Vigilar tambien la conducta del Comisionado principal de Ventas y de los Comisionados subalternos, dependiendo aquel directamente de la Administracion.

9.º Cuidar de que las condiciones de los arrendamientos se cumplan con exactitud, no permitiendo la mas pequeña alteracion en ellos, á no ser por orden superior, y proponer al Delegado de la provincia, en caso de incumplimiento, la suspension de los arriendos y lo demas que corresponda.

10. Hacer que los compradores de bienes desamortizados otorguen los pagarés correspondientes, y pasar estos con relaciones duplicadas á la Intervencion, para que se formalice su ingreso en Caja.

11. Ejecutar los demas servicios concernientes á la Administracion y desamortizacion de las propiedades y derechos del Estado en la parte que no corresponda á las oficinas centrales ni á las Administraciones subalternas y Comisionados de Ventas, haciendo que estos y dichas subalternas cumplan sus deberes respectivos.

12. Liquidar los intereses de demora por los ingresos de todos los ramos que se realicen con retraso, á cuyo fin la Teneduría debe facilitar nota comprensiva de los datos necesarios para girar la liquidacion.

13. Cuidar de que la investigacion de las contribuciones, impuesto, rentas, propiedades y derechos del Estado se verifique con celo y probidad; que se denuncie toda ocultacion ó fraude, pero sin ocasionar molestias innecesarias; y que en este punto se observen las disposiciones generales sobre investigacion y las especiales de cada ramo.

14. Comprender en los amillaramientos y repartos, en las matriculas y padrones, en los inventarios de bienes desamortizados, en los memoriales cobratorios y en los demas documentos destinados á este fin, la riqueza descubierta, las defraudaciones comprobadas, las rentas y bienes detentados, y en general todos los derechos que resulten declarados á favor de la Hacienda en los expedientes instruidos á instancia de los Inspectores, de los Administradores subalternos de Bienes Nacionales y de cualquier otro funcionario ó denunciador particular.

15. Instruir los expedientes indispensables para la aprobacion de las fianzas que deben prestar los empleados (con excepcion de los Recaudadores, Agentes ejecutivos y Administradores de Loterías), los arrendatarios de bienes nacionales y los compradores de fincas desamortizadas que contengan arbolado; los que se incoen contra los funcionarios alcansados que no sean de los dichos anteriormente; los de contrabando y defraudacion que deben resolver las Juntas administrativas; los de arriendo de locales para oficinas; los de devolucion de ingresos indebidos, los de altas y bajas en las matriculas y amillaramientos, y todos aquellos en que el Delegado de Hacienda haya de dictar resolucion en primera ó única instancia sobre asuntos propios de la dependencia de que se trata, proponiendo siempre en estos la resolucion que corresponda y citando las disposiciones legales que sirvan de fundamento á la propuesta

16. Comunicar las resoluciones que

dicte el Delegado, redactar las comunicaciones y otros documentos que haya de autorizar el mismo y ejecutar los demas servicios que disponga la Delegacion ó la Superioridad.

Art. 6.º Son atribuciones especiales de las Tesorerías de Hacienda:

1.ª Promover, impulsar y dirigir la recaudacion por todos los ramos y conceptos, y satisfacer las obligaciones de la Hacienda y del Tesoro

2.ª Instruir los expedientes para la aprobacion de las fianzas que presten los Recaudadores Agentes ejecutivos y Administradores de Loterías, sin cuyo requisito no serán posesionados.

3.ª Redactar los documentos que deben servir de cargo á dichos funcionarios, exigiéndoles resguardo.

4.ª Hacer que la cobranza de las contribuciones, impuestos, rentas y derechos del Estado se realice dentro de los plazos de instruccion proponiendo al Delegado de la provincia, si fuese necesario, que se proceda contra los funcionarios responsables de la demora.

5.ª Acordar el apremio de primer grado á los contribuyentes morosos por territorial é industrial con arreglo al atr. 14 de la instruccion, sobre procedimiento de apremio contra los deudores á la Hacienda, y ejercer las demas atribuciones que dicha instruccion encomendaba á las suprimidas Administraciones de Contribuciones.

6.ª Exigir que los Recaudadores y Agentes ejecutivos rindan sus cuentas ó liquidaciones en los plazos fijados al efecto, y que con puntualidad ingresen en la Caja del Tesoro los saldos que resulten contra los mismos

7.º Instruir, sin perder momento, expedientes de alcance contra los Recaudadores y Agentes que no cumplan el precepto contenido en el párrafo anterior y contra los Administradores de Loterías, en su caso, proponiendo siempre la resolucion que proceda.

8.º Remitir á los Agentes ejecutivos las certificaciones de descubiertos que expida la Teneduría de libros y las que se reciban de otras provincias, ordenando al propio tiempo á los expresados funcionarios incoen inmediatamente las diligencias de apremio con vista de dichas certificaciones, que tienen la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial, con arreglo al art. 9.º de la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

9.º Vigilar á dichos agentes para que sigan y ultimen con rapidez los procedimientos de apremio, reclamando noticias frecuentes de su estado, informes acerca de cualquiera transgresion de que se tenga conocimiento y certificacion de las diligencias, siempre que se considere necesario para declarar y exigir responsabilidad por las infracciones de ley, demoras ú omisiones que se adviertan en la tramitacion.

10. Examinar, reparar y aprobar en su caso, dentro de los plazos reglamentarios, los expedientes de fallidos, pasándolos para la censura y toma de razon á la Intervencion de Hacienda, la cual á su vez los remitirá á la Administracion, á fin de que, publicados en el Boletín oficial las listas de insolventes, surtan efecto como baja de las matriculas los de la contribucion industrial, y se incluya en los repartimientos siguientes el importe de los que procedan de la de inmuebles, cultivo y ganaderia.

11. Cuidar de que tengan puntual observancia todas las disposiciones que se hallen vigentes acerca del procedimiento contra los deudores á la Hacienda, las que regulen los derechos y deberes de los Agentes de la recaudacion y las que contiene la ley de Presupuestos de esta fecha acerca de los Alcaldes y Concejales que no cumplan sus deberes en cuanto á la realizacion de los impuestos que se cobran

por encabezamiento, proponiendo contra los que se hallen en este caso la declaracion de la responsabilidad que corresponda.

12. Cuidar igualmente de que los Administradores de Loterías verifiquen con puntualidad el ingreso de las cantidades que resulten sobrantes en su poder; recoger y comprobar los billetes satisfechos y los sobrantes, que ha de remitir la Delegacion á la Superioridad, y practicar cualquiera otro servicio de este ramo.

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el Boletín de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE AÑO ECONÓMICO DE 1893-94

Mes de Agosto

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo de 1892.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo. 74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia. 71

Vacantes que existen. 3
Orense 21 de Agosto de 1893.—
El Director, P. O., Cayetano Gallego.

6.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA DE ORENSE

Noticia de los donativos hechos al Montepío del Guardia civil por las corporaciones y particulares que se relacionan y pueblos á que pertenecen los donantes.

Pueblos	Nombres de los donantes	Cantidad donada		Total por pueblos		Cargo que desempeñan
		Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	
Guardia civil	D. Francisco Caramelo y Miramontes	15		25		Comandante
	José Mendez Hidalgo	10				Capitan
Orense	Excmo. Ayuntamiento de Orense	197	90	247	90	Médico
	D. Ramon Quesada	5				Propietaria
Carballeda	Antonia Rodriguez, vinda de Seijo	35		30		Párroco
	Liceo Recreo Orensano	10				Capitan retirado
Veiro	Ayuntamiento de Carballeda	20		15		Propietario
	D. Manuel Vazquez Garcia	10				Abogado
Ribadavia	José Bernardo Lopez	10		10		Comerciante
	Silvio Fernandez Vazquez	5				Capitan retirado
Barral	Cesáreo Rivera	5		10		Propietario
	José Rodriguez Lopez	5				Idem
Carballino	Juan Guitian Senra	10		140		Primer Teniente
	Eduardo Quiroga	20				Jefe municipal
	César Pereira	5				Escribano
	Camilo Perez	5				Comerciante
	Cesáreo Valseiras	5				Abogado
	Camilo Ramos	5				Propietario
	Alfonso Ugarte	5				Idem
	Tomás Alvarez	5				Segundo Teniente
	José Rodriguez	5				Comerciante
	José R. Rodriguez	5				Propietario
	Bernardo Gonzalez	5				Idem
	Paulino Ataídes	5				Idem
	Francisco Mezo	5				Comerciante
	Felipe Rodriguez	5				Propietario
Corneda	Liceo Recreo de Carballino	20		5		Párroco
	Liceo Artístico de Carballino	40				Comandante
Celanova	D. Tomás Fumega	5		40		Teniente Coronel
	Camilo Arias Armesto	10				Escribano
	Miguel Asensio	5				Propietario
	José Prieto	5				Idem
	César Alvarez Nóvoa	5				Médico
	Clotilde Brandon	5				
	Francisco Lezon	5				
Gumersindo Fernandez	5					

Localidad	Nombre	Cant.	Cant.	Cant.	Profesión
Celanova	D. Marcial Fernandez	5	57		Farmacéutico
	Constantino Mendez	7			Médico
	German Laa Rosa	5			Abogado
	José Sanchez	5			Párroco
	Demetrio Veloso	5			Juez municipal
	Camilo Enriquez	5			Párroco
	Manuel Fernandez Alvarez	5			Propietario
	Damaso Moreiras	5			Comerciante
	José Alvarez	5			Párroco
	Ramon Calviño	5			Idem
	Ricardo Alvarez Novoa	5			Propietario
	Juan Maria Cardero	5			Diputado provincial
	Antonio Rodriguez Veloso	5			Propietario
	Juan Plá	5			Juez de Instrucción
	José Macias Fariñas	10			Primer Teniente retirado
Bola Lobios Trives	Joaquin Macias Perez	10	30		Segundo Teniente
	Sebastian Fernandez	5			Párroco
	Antonio Tato	10			Idem
Ermitas San Mamed	Tomás Caneiro	5	10		Idem
	Nicanor Gonzalez	5			Idem
Sobrad San Marti	José Mendez	5	5		Idem
	Pedro Rodriguez	5			Idem
Vega Meda	Juan Manuel Alvarez	5	15		Propietario
	Francisco Dominguez Nufiez	5			Cabo
	Francisco Carracedo	5			Propietario
	Fernando Martinez	5			Idem
	José Dieguez	5			Idem
Bafics	Miguel Rodriguez	5	5		Párroco
	Graciano Vaga	5			Idem
Castromarigo	Silverio Camba	5	5		Propietario
Lamalonga	Manuel Macias	5	5		Párroco
Santa Cristina	Maximino Macias	5	5		Idem
Espino	Francisco Basalo	5	5		Idem
Celaveite	Ricardo Couso	5	5		Idem
Albergaria	Juan Rodriguez	5	15		Propietario
Prado	Manuel Murias	5			Idem
	Ramon Lopez	5			Idem
Veria	Ramon Romero Garcia	25	87	50	Idem
	Gregorio Cid	5			Idem
	Manuel Valdes	5			Idem
	Federico Rodriguez Pardo	5			Idem
	Manuel Gallego Romero	10			Idem
Cerdelo Villaza	D.ª Justa Oterino	5	50		Idem
	Varios entusiastas de la Guardia civil	17			Idem
Viana	D. Vicente Garcia Trabazos	15	30		Párroco
	José Gomez	5			Propietario
	Jacinto Becerra Romero	25			Idem
	Emilio Becerra Romero	5			Idem
	Dario Macias	15			Idem
	Juan Canel	7			Idem
	Ceferino Armesto	5			Idem
	José Maria Armesto	5			Idem
	Urbano Vila Yañez	5			Idem
	Higinio Cuadra	5			Idem
San Roman Atanes	Eladio Avila Gonzalez	5	70		Idem
	Antonio Quintas	5			Idem
	Felipe Lopez	5			Idem
	Varios entusiastas de la Guardia civil	13			Idem
	D. Bartolomé Dominguez	5			Idem
	Antonio Figueiral	5			Idem
	Luis Tabuada Alvarez	5			Idem
	Domingo Atanes	5			Idem
	Corporación municipal	10			Idem
	D. Manuel Garcia	5			Idem
Riós Ventas	Varios entusiastas de la Guardia civil	5	10		Propietario
	D. Manuel Gonzalez	10			Párroco
Castro Caldelas	Castor Fernandez	10	10		Idem
	Francisco Cid	5			Idem
Pobeiros	Vicente Villamarin	5	5		Idem
Paradela	Lorenzo D. Ramos	5	5		Idem
San Payo	Cándido Pascual	5	5		Idem
Santa Tecla	Gerardo Arias	6	31		Idem
Lumearés	Victor Fernandez	5			Juez municipal
Rua	Nicanor Losada	20			Comandante retirado
Allariz	Francisco Fernandez	50	122		Juez de instrucción
	Pedro Prendes Suarez	20			Propietario
	Cándido Rodriguez	10			Abogado
	Gerardo Delgado	10			Farmacéutico
	Hernando Bouzas	10			Párroco
	Manuel Araujo	7			Comerciante
	Alonso Romero	5			Idem
	Felipe Perez	5			Abogado
	Luis Gomez	5			Párroco
	Manuel Manso	25			Idem
Pineira Sandianes	Ornelo Freiria	7	50		Idem
	Ramon Viso	5			Idem
Pegeiros	Simplicio Fernandez	6	6		Idem
Aguis	Constantino Elices	5	5		Boticario
Crizo					
TOTALES		1.203	90	1.203	90

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Provincia de Crense		Distrito Crense-Pentevedra	
Relacion de las operaciones que han de practicarse por esta Jefatura en los dias que se expresan y en las minas que á continuacion se expresan:			
Dias en que han de practicarse las operaciones	Nombres de las minas	Término	Operaciones
26 Agosto 1893	Pitt.	Petin	Reconocimiento y demarcacion
27 idem	La Manuela	Carballada y Barco	Idem
28 idem	Juanito	Rubiana	Idem
29 y 30 idem	Isaac, Antonio y Luis	Idem	Idem
Orense 18 de Agosto de 1893.—El Ingeniero Jefe, Antonio Eleizgui.			

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Resultando vacante en la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua griega, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 197 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tenga el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

NOTA Se ruega que si hubiese error en las cantidades que á cada uno se señala ó faltase algun nombre, acudan los interesados al Jefe del Cuerpo que hubiese mas inmediato para hacer la oportuna correccion.

Orense 19 de Agosto de 1893.—El primer Jefe, Francisco Caramelo Miramontes.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Agosto de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Historia Universal, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveer se por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su actitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifiquen sin más que este aviso.

Madrid 7 de Agosto de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

AYUNTAMIENTOS

ENTRIMO

El repartimiento de consumos de este distrito para el corriente ejercicio de 1893 á 94 se halla de manifiesto al público en el salon de sesiones de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones oportunas, en la inteligencia que el último de ellos se reunirá la Junta para oír y resolver las que se hayan producido ó se produzcan en el acto.

Entrimo Agosto 17 de 1893.—El Alcalde, Cayetano Pena.

ESGOS

Por término de ocho días contados desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de consumos para el corriente año económico de 1893 94; durante el plazo señalado podrán examinarlo los contribuyentes y aducir las reclamaciones que estimen justas.

Esgos Agosto 18 de 1893.—El Alcalde, Manuel Perez.

CELANOVA

En distintas ocasiones me he dirigido á los Ayuntamientos relacionados á continuación, reclamándoles el pago de las cantidades que adeudan por el contingente que les correspondió satisfacer para atenciones de la cárcel de

partido, y como á pesar del tiempo transcurrido no hayan solventado sus descubiertos, les requiero por este último aviso, para que realicen el pago en lo que resta del corriente mes; en la inteligencia que, de no verificarlo, sufrirán las consecuencias del apremio que es consiguiente:

Ayuntamientos	Pre-supuesto	Ptas.
Cortegada	1892 93	621'42
Cartelle	»	870'24
Gomesende	»	624'44
Quintela de Leirado	»	168'95
Villan ^a de los Infantes	»	62'20

Celanova Agosto 19 de 1893.—El Alcalde, Enrique Fernandez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

D. Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de instrucción de la ciudad de Orense y su partido.

Hago saber: que con el núm. 94 del corriente año se sigue causa en averiguación de si Florencio Diaz Martinez, criado que fué del Gayo y Vellido en este pueblo y natural de San Roman de Aledre, en el Ayuntamiento de Pantón, partido de Monforte, hijo de Froilan y Dolores, difuntos, de unos 24 años de edad, estatura regular, cara ancha, color trigüño, pelo y ojos castaños y sin barba, fué ó no objeto de homicidio en la noche del 10 de Abril último, en el caserío del Puente Mayor correspondiente á Canedo.

En su virtud ruego y encargo á todas las personas que sepan algo de ciencia propia ó por referencia digna de crédito, se presenten á declarar en esta sala de audiencia, sita en la calle de Santo Domingo núm. 32, auxiliando así á la administración de justicia.

Orense Agosto 21 de 1893.—Mariano Ulla Fociños.

D. Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Alvarez Crespo, natural y vecino de la parroquia de Loña del Monte, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin, con residencia al parecer en el vecino Reino de Portugal, y de las demás circunstancias que se dirá para que dentro del término de diez días, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Santo Domingo para rendir indagatoria y estar á las resultas de causa criminal que se le sigue sobre sustracción de menores, apercibido que de no presentarse dentro de dicho plazo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho á más de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan con celo y actividad á la busca y captura del Juan Antonio Alvarez Crespo, poniéndole caso de ser habido á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Orense á 18 de Agosto de 1893.—Mariano Ulla Fociños.—De orden de su señoría, Ricardo Garcia.

Señals del Juan Antonio Alvarez

Estatura regular, aire marcial, pelo negro, color trigüño, ojos negros, nariz y boca regulares; viste de tela negra, sombrero idem, es de oficio paraguero y el corte del traje es al estilo de este país.

D. Rafael Pol y Domingez, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se instruye causa á consecuencia de haberse fugado en la tarde del trece del actual de la cárcel de Guitiriz, el preso de tránsito Emilio Menendez Gonzalez, de 22 á 23 años de edad, pelo, cejas y ojos negros, barba poca, algo oyoso de viruelas, con una pequeña cicatriz en una de las mejillas, nariz regular, color bueno y viste trage negro, compuesto de chaqueta, chaleco, pantalón y boina y calza alparagatas negras.

En su virtud se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del fugado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dado en Villalba á 15 de Agosto de 1893.—Rafael Pol—P. M. de S. S., Andrés V. Sanz.

Don Pedro Prendes y Suarez Quirós, Juez de instrucción de la villa y partido de Allariz.

Por la presente se cita, llama y emplaza á una tal Teresa, cuyos apellidos y actual domicilio se ignoran, que se dice ser de Quiroga, y que estuvo de sirvienta en casa de Angel Cid Andrade, de esta villa, de estatura regular, ojos negros, morena, mal encarada, delgada: cuya sujeta desapareció de la casa del Angel Cid el día 7 de Julio último, sobre las 11 de la mañana; para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración de inquirir en causa que contra la misma instruyo por hurto de 12 duros, un refajo encarnado con picos en la parte inferior, con cinta alrededor del mismo por parte de abajo, una saya tela oscura como tartán con 3 trencillas negras á la parte de abajo, siendo negra con unas rayas castañas, 2 mandiles uno de cocina de estopa blanco y otro con rayas negras y blancas, un pañuelo del cuerpo de lana, castaño, con rayas negras y blancas, otro del cuello con cenefa clara, otro de seda negro de la cabeza y unos pañuelos de narices.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la indicada sujeta, poniéndola caso de ser habida, á mi disposición y en la cárcel de esta villa con los efectos hurtados.

Dada en Allariz á 10 de Agosto de 1893.—Pedro Prendes.—P. M. de S. S., Dámaso A. Canto.

El Sr. D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy dictada en sumario criminal pendiente en este Juzgado por lesión inferida á Gumersindo Feijó, vecino de Moreira, parroquia de Cañón, acordó se cite á medio de cédula á José Feijó padre de aquel, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca á este Juzgado á prestar declaración para enterarle de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de enjuiciamiento criminal; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada libro la presente cédula en Celanova á 17 de Agosto de 1893.—El actuario, José Prieto.

ANUNCIOS

LA COMPAÑIA FABRIL SINGER

Orense.—Progreso, 36

MAQUINAS PARA COSER

Las seis grandes fábricas que tiene establecidas en América y Europa la Compañía Fabril SINGER y que ya once millones de máquinas revela bien á las claras la marcada predilección que el público de ambos continentes demuestra por las máquinas SINGER.

Entre los hermosísimos modelos que dieron justa fama á esta fabricación descuellan la nueva *Lanzadera vibrante*. Desprovista de engranes y de fácil manejo, es la más ligera, la que menos ruido hace, la de más sencillo mecanismo y con la que pueden ejecutarse primorosísimas labores.

A pesetas 2'50 por semana

Grandes descuentos al contado

Comisionados para la venta y cobros en los principales pueblos de la provincia.

CARRETES DE HILO

Torzales de seda.—Agujas, aceite.

Piezas sueltas y accesorios para toda clase de costura.

Pídanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

AVISO

En el comercio salon de vestir de la Plaza mayor ó sea de la Constitución, hay un magnífico surtido de trajes de lanillas y otros géneros propios de la estación desde el precio de 16 uno hasta el de 62'50 pesetas.

PÉRDIDA

DE UNA VACA

que acaba de desaparecer, de 3 años, color negro. El que dé razón á su dueño Gregorio Penin de San Miguel del Campo, distrito de Nogueira, será gratificado.

VÉNDESE

A PLAZOS Ó AL CONTADO

la casa número 6 de la calle de Colon con frontis y entrada también por la calle de la Libertad número 10, que ocupa un solar hueco de 27 metros.

Los que quieran interesarse en su adquisición pueden tratar con el Procurador Cerviño, Reza 9, ó con doña Sinfarosa Rodriguez, habitante en dicha casa anunciada.

VENTA

A voluntad de su dueño se vende la mitad de la casa señalada con el número 33, en la calle de Santo Domingo de esta ciudad, con su pátio ó resio: dará razón el Procurador Berjano.